



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: N° 13/2017

FECHA: 14 de marzo de 2017

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Gabriel Echávarri Fernández

Concejala-Secretaria

Doña Soffia Morales Garrido

Concejales/as

Don Miguel Ángel Pavón García

Don Natxo Bellido Suay

Doña Eva Montesinos Mas

Doña María José Espuch Svoboda

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

Otros Asistentes

Asisten a la sesión los Concejales y la Concejala del equipo de Gobierno (GS) Don Fernando Marcos Mena y Doña Gloria Vara Giner y (GGA) Don Víctor Domínguez Lucena, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y seis minutos del día catorce de marzo de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Falta a la sesión: la Sra. Concejala Doña Julia Angulo Girón, a quien el Sr. Alcalde declara excusada.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 12/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 7 DE MARZO DE 2017.

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

Alcaldía

2. LIBRAMIENTO A LA ALCALDÍA DE FONDOS A JUSTIFICAR.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Para atender diversos gastos, se requieren las cantidades que se relacionan al final, con indicación de las partidas a que se cargan y los gastos a que se destinan.

Son aplicables la base 21ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente y las normas que le sirven de fundamento.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.4.n) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de Junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

Primero.- Librar al Sr. Alcalde, con el carácter de “a justificar”, las cantidades que figuran en la relación final.

Segundo.- Comunicar este acuerdo a los señores Interventor y Tesorero del Ayuntamiento.

Relación final

<u>Partidas</u>	<u>Destino</u>	<u>Euros</u>
11 – 912.226.01	Gastos por atenciones corporativas y protocolarias..	500,00'-

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Medio Ambiente, Limpieza, Residuos y Zonas Verdes y Alumbrado

3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS Y CONVALIDACIÓN RELATIVO A GASTOS DEL EJERCICIO PRESENTE COMO CONSECUENCIA DEL “SERVICIO PRESTADO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA DE LA CIUDAD DE ALICANTE Y DE RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA”, DURANTE EL MES DE FEBRERO, POR IMPORTE DE 14.681,03 € .

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran resumidos a continuación:

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en la zona central de la Vía Parque, tramo comprendido entre la Avda. de Novelda y la calle Vicente Alexandre.

Con fecha 30 de junio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la organización y ejecución de trabajos de jardinería en el Parque Municipal El Palmeral.

Con fecha 31 de julio de 2016, finalizó el convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Alicante y la Asociación Provincial de Padres de Niños Límite de Alicante (ANILIA con C. I. F.: G-03816808.) para la integración socio-laboral mediante la ejecución de trabajos de colocación de sillas en el paseo de la Explanada de la ciudad de Alicante.

No estando cubierto por estos convenios los servicios prestados por ANILIA a partir de la finalización de los mismos en tanto que se licita un nuevo contrato, se han de seguir

tramitando el pago de los servicios prestados mediante reconocimiento extrajudicial de crédito.

De conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que el servicio de referencia debe seguir prestándose en aras del interés general, con fecha 2 de Marzo de 2017, D. Manuel Martínez Marhuenda, Jefe del Servicio de Medio Ambiente, suscribe "Informe para la tramitación, mediante reconocimiento extrajudicial de crédito, de la factura de la mercantil Anilia, correspondiente al servicio prestado en la ciudad de Alicante, efectuado durante el mes de febrero de 2017", en el que justifica la necesidad de seguir prestando dicho servicio objeto de los anteriores convenios, manifestando la conformidad con las facturas emitidas.

Para atender el pago del suministro referido existe consignación presupuestaria suficiente, por lo que se propone que se tramite el pago de la factura N^o 4/17, la factura N^o 5/17 y la factura N^o 6/17, emitidas por la mercantil Anilia, con C. I. F: G-03816808, por un total de total de catorce mil seiscientos ochenta y un euros con cero tres céntimos (14.681,03€).

En base a cuanto antecede, se considera necesario proceder a la tramitación administrativa del citado expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos, con el fin de atender dichas facturas.

Junto con la documentación descrita anteriormente, en el expediente consta Memoria suscrita con autorización del Jefe del Servicio de Medio Ambiente, con la conformidad del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, de fecha 2 de marzo de 2017, así como informe de la Intervención Municipal sobre fiscalización previa, y documento de retención de crédito respecto de las aplicaciones presupuestarias que se indican en la parte dispositiva.

A la vista de cuanto antecede, en aras de evitar consecuencias lesivas para las partes y atendiendo al principio doctrinal del 'enriquecimiento injusto', procede reconocer las obligaciones y satisfacer los gastos realizados.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de los créditos por un importe total total de catorce mil seiscientos ochenta y un euros con cero tres céntimos (14.681,03€), de los cuales corresponden, según el siguiente detalle:

Nº de Documento	Importe Total	Mercantil	Texto Explicativo
4/17	8.137,93 €	ANILIA	SERVICIO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN LOS JARDINES DEL PARQUE EL PALMERAL DE ALICANTE -FEBRERO 2017
5/17	4.000,00 €	ANILIA	SERVICIO POR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE JARDINERÍA EN VIA PARQUE Y CALLE VICENTE ALEXANDRE DE ALICANTE- FEBRERO 2017
6/17	2.543,10 €	ANILIA	SERVICIO POR LA PUESTA Y RECOGIDA DE SILLAS DE LA EXPLANADA DE ALICANTE - FEBRERO 2017

Segundo.- Acordar la convalidación de las fases de autorización y disposición del gasto, y el reconocimiento de crédito de las citadas facturas por un importe total de 14.681,03 € del mes de Febrero que se aplicaran a la partida presupuestaria 34-171-21014.

Tercero.- Comunicar los presentes acuerdos a la Intervención Municipal y a la Dependencia Municipal gestora de los créditos que han sido reconocidos en este expediente.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Cultura

4. APORTACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE A LA COMUNIDAD DE PROPIETARIOS DEL TEATRO PRINCIPAL DE ALICANTE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONÓMICO DE 2017.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

El Teatro Principal de Alicante, mediante escrito de su Director-Gerente, de fecha 3 de febrero de 2017, ha solicitado al Ayuntamiento de Alicante la aportación municipal correspondiente al presente ejercicio económico para el desarrollo de su actividad.

El Ayuntamiento de Alicante y el Banco Sabadell, como copropietarios del Teatro Principal, acuerdan anualmente la concesión de una aportación de fondos para ayudar al desarrollo y sostenimiento de las actividades propias del mismo.

La aportación acordada para el Ayuntamiento de Alicante en 2017 asciende a la cantidad de 108.000,00 euros, obrando en el expediente la certificación de existencia de crédito adecuado y suficiente (RC) por el citado importe, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 61-334-48963 "Aportación anual al Teatro Principal de Alicante", y el informe de fiscalización emitido por la Intervención General Municipal.

Es de aplicación lo establecido en el art. 22.2.a) de la Ley General de Subvenciones, en el art. 65.3 de su Reglamento y en la base 24 de las de ejecución del vigente presupuesto municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, añadido por el artículo 1 apartado 4º de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Conceder una aportación de 108.000,00 euros a favor de la Comunidad de Propietarios del Teatro Principal, provista de C.I.F. E03172418, para el desarrollo y sostenimiento de sus actividades durante el año 2017.

Segundo. Autorizar el gasto y disponer la cantidad de 108.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria nº 61-334-48963 "Aportación anual al Teatro Principal de Alicante" del vigente Presupuesto Municipal.

Tercero. Notificar los acuerdos precedentes a la entidad interesada y comunicar a la Intervención General Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en la pagina web municipal.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

Contratación

5. CLASIFICACIÓN, POR ORDEN DECRECIENTE, DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS AL PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO VARIOS CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA “GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE “INSTALACIÓN, SUMINISTRO, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y REPOSICIÓN DE LAS MARQUESINAS DE LAS PARADAS DE TRANSPORTE PÚBLICO, DE LOS PANELES DE INFORMACIÓN MUNICIPAL (PIM), DE LOS PANELES INFORMATIVOS EN TIEMPO REAL DE LAS LÍNEAS DE TRANSPORTE DE AYUDA A LA EXPLOTACIÓN (SAE) Y POSTES DE PARADA DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y EXPLOTACIÓN PUBLICITARIA DE LAS INSTALACIONES DE LA CIUDAD DE ALICANTE”. (CONCESIÓN ADMINISTRATIVA).”

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2016, acordó aprobar la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, con el fin de contratar, bajo la modalidad de concesión, la gestión del servicio público consistente en la “Instalación, suministro, mantenimiento, reparación, conservación y reposición de las marquesinas de las paradas de transporte público, de los paneles de información municipal (pim), de los paneles informativos en tiempo real de las líneas de transporte de ayuda a la explotación (SAE) y postes de parada del transporte público y explotación publicitaria de las instalaciones de la ciudad de Alicante”, por plazo máximo de seis (6) años, con la posibilidad de dos (2) prórrogas de un año cada una, señalando un tipo de licitación de 210 euros por cada metro cuadrado de espacio publicitario a explotar por el concesionario en los elementos que constituyan el objeto del contrato, en concepto de canon, admitiéndose proposiciones al alza..

Cumplidos los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se celebraron los actos de apertura de pliegos de la referida licitación, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

La apertura de los sobres nº 2 “proposición: Criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” tuvo lugar el día 18 de enero de 2017, resultando aceptadas por la Mesa las dos (2) proposiciones presentadas, tal y como consta, con todo detalle, en el correspondiente certificado de la Mesa de Contratación.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Francisco Andrés Fernández Gómez, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, de fecha 24 de enero de 2017, relativo a la ponderación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, de las dos proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, con el resultado que consta en el mismo y cuyo resumen se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

La apertura de los sobres nº 3 (proposición: criterios evaluables de forma automática) tuvo lugar el día 25 de enero de 2017.

A la vista de las proposiciones económicas presentadas para optar al procedimiento de referencia, con fecha 26 de enero de 2017, el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Andrés Fernández Gómez emitió un informe en el que apreció el carácter desproporcionado o anormal de la oferta presentada por la mercantil **El Mobiliario Urbano, S.L.U.**, autora de la proposición número 1, de conformidad con lo dispuesto en los criterios para la adjudicación del referido procedimiento, según documento específico de fecha 29 de septiembre de 2016, incorporado en la cláusula específica 32ª del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato.

Por la Mesa de Contratación del Ayuntamiento, a la vista de las proposiciones presentadas y tras el asesoramiento técnico recibido, según el informe anteriormente citado, se requirió a la mencionada mercantil para que justificara ante la Secretaría de la Mesa de Contratación por escrito la valoración de su oferta y precisara las condiciones de la misma, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula genérica 12ª del pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 152.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con fecha 1 de febrero de 2017, tuvo entrada en la Secretaría de la Mesa de Contratación, un escrito presentado por la mercantil **El Mobiliario Urbano, S.L.U.**, autora de la proposición número 1, mediante el que expuso las consideraciones que estimó oportunas para justificar la valoración de su oferta y la precisión de las condiciones de la misma.

Consta en el expediente un informe elaborado por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal D. Andrés Fernández Gómez, de fecha 23 de febrero de 2017, en el que tras efectuar la consiguiente valoración, termina concluyendo que *"... la oferta presentada por la mercantil **El Mobiliario Urbano, S.L.U.**, junto con la información complementaria presentada, justifica la oferta y elimina su carácter de anormal o desproporcionada"*.

Consta igualmente en el expediente un informe elaborado por la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes y Movilidad y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Francisco Andrés Fernández Gómez, con el Visto Bueno del Concejal Delegado de Movilidad, Accesibilidad y Seguridad, de fecha 1 de marzo de 2017, relativo a la ponderación de los criterios evaluables de forma automática de las dos (2) proposiciones presentadas y admitidas al procedimiento, en el que se propone la clasificación de dichas proposiciones por orden decreciente, tal y como se recoge en la parte dispositiva de la presente resolución.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22.1.e) y g) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre y 151 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la Mesa de Contratación, en la reunión celebrada el día 8 de marzo de 2017, previa aceptación de las valoraciones contenidas en los informes técnicos mencionados, eleva al órgano de contratación la clasificación de las ofertas que consta en este acuerdo.

Se han tenido en cuenta las previsiones legales en materia de contratación mediante procedimiento abierto, utilizando varios criterios para la adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local y en el artículo 151, apartados 1 y 2 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

El órgano competente para resolver, es la Junta de Gobierno Local por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar los informes formulados por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, D. Francisco Andrés Fernández Gómez de fechas 24 de enero y 23 febrero de 2017, así como el formulado por la Jefa del Servicio de Tráfico, Transportes y Movilidad y por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal antes mencionado, de fecha 1 de marzo de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.

Segundo. Aceptar la justificación de la valoración de la oferta presentada por la mercantil **El Mobiliario Urbano, S.L.U.**, autora de la proposición número 1, por los motivos que constan en el informe de fecha 23 de febrero de 2017, citado.

Tercero. Clasificar las proposiciones admitidas, por orden decreciente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSF, en la forma siguiente:

Orden	Licitador	A	B	Total
1	EL MOBILIARIO URBANO, S.L.U.	33,75	65,00	98,75
2	IMPURSA, S.A.U.	32,50	15,78	48,28

(A: Ponderación de los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor).

(B: Ponderación de los criterios de aplicación automática).

Cuarto. Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **141.696,00 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.
- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.
- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Quinto. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Sexto. Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarla en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en el que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicársela al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

Recursos Humanos, Organización y Calidad

6. APROBACIÓN DE LAS BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO MEDIANTE EL SISTEMA DE MEJORA DE EMPLEO PARA CUBRIR UNA VACANTE DE TÉCNICO/A SUPERIOR EN ARQUITECTURA O INGENIERÍA, UNA VACANTE PARA TÉCNICO/A MEDIO EN INFORMÁTICA Y UNA VACANTE PARA PROGRAMADOR/A DE INFORMÁTICA PARA EL SERVICIO DE NUEVAS TECNOLOGÍAS, INNOVACIÓN E INFORMÁTICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obran en el expediente diversos escritos suscritos por el Sr. Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, de los que se adjunta copia al presente, en el que se justifica el carácter de excepcional, urgente e inaplazable, así como la necesidad urgente de proceder a dar cobertura de las vacantes existentes en el Servicio de Nuevas Tecnologías, Innovación e Informática, cuyos argumentos se exponen de manera resumida a continuación:

Actualmente la Concejalía de NN.TT., Innovación e informática se encuentra en una situación insostenible que está produciendo de hecho que el Ayuntamiento de Alicante, se encuentre incumpliendo la legalidad vigente relativa al cumplimiento de plazos e igualmente no poder atender las necesidades informáticas del resto de las Concejalías y servicios para el desarrollo de las labores que le son propias.

Igualmente las restricciones en materia de Recursos Humanos que se han venido produciendo en los últimos años, especialmente desde el ejercicio 2012, han impedido que las diferentes vacantes que se han producido (jubilaciones, excedencias, etc...), en el servicio hayan sido cubiertas, ni si quiera de manera temporal, Igualmente la mayor demanda e materia de nuevas tecnologías e innovación como consecuencia de la gran expansión tecnológica que ha sufrido la sociedad y que ha sido impulsada reiteradamente por la normativa aplicable a la Administración Pública tanto en su producción interna como en sus relaciones con los ciudadanos, (véase Ley 30/92, art. 45, Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico, actual Ley 39/2015, de 30 de octubre, entre otras), y a las que este Ayuntamiento no puede ni debe ser ajeno, lo que implica necesariamente ampliar el contingente de medios humanos

para hacer frente a estas demandas.

Entre las obligaciones legales existentes más significativas y supeditadas a plazos , se pueden destacar:

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

Respecto a los posibles incumplimientos de las normas indicadas, la legislación aplicable establece unos plazos muy concretos en los que debería haberse producido obligatoriamente la implantación de la Administración electrónica tanto en la relación de nuestra administración con la ciudadanía como así mismo con otras Administraciones y que como hemos indicado es de obligado cumplimiento por aplicación legal y por lo tanto exigible directamente a esta Administración.

Además es una obligación para con la ciudadanía permitir su participación en los poderes públicos y el uso de la tecnología para fomentarla es un hecho incuestionable. El gobierno, la participación ciudadana, la transparencia, la calidad, etc., no pueden ser efectivos sin una base tecnológica adecuada.

Actualmente el Departamento Técnico de Administración electrónica y de Desarrollo de Territorio e Infraestructura es el responsable de la aplicación de la Administración electrónica, el portal de datos abiertos y la sede electrónica (esta última junto con el departamento técnico de desarrollo de web) y cuenta con un Técnico (A1) y dos técnicos medios (A2). Las funciones de los dos técnicos medios está dedicada principalmente a la resolución de las incidencias que se producen en las Concejalías donde está implantada la Administración electrónica, estando las labores de análisis, diseño de procedimientos e implantación asignada al Jefe del Departamento. Es evidente a modo de exposición que sólo con una persona no ha sido posible la implantación de la Administración electrónica en todas las áreas del Ayuntamiento en la fecha marcada por la Ley 39/2015, y a mayor abundamiento debe tenerse en consideración que la fecha de implantación definitiva, con los actuales recursos, se podría retrasar incluso a más de dos años. A esta circunstancia se debe añadir la necesidad de conectar nuestra administración al resto de entidades públicas, crear el registro electrónico de documentos, actualizar la sede electrónica, crear el portal de datos abiertos y por supuesto llevar a cabo el mantenimiento de todos estos sistemas.

En cuanto al incumplimiento de lo indicado por el Real Decreto 3/2010, "Esquema Nacional de Seguridad", cuando la gestión tributaria se asignó a SUMA, fue creado el Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica, compuesto únicamente por un Jefe de Departamento (A1), y comenzaron los trabajos para el cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad y Políticas de Seguridad. Como es de todos conocido el uno de enero de 2016, el Ayuntamiento de Alicante recuperó la gestión tributaria, conveniada hasta entonces con SUMA gestión tributaria y como consecuencia el Jefe del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica tuvo que dedicarse de nuevo a la gestión del sistema de tributos, por lo que no se está realizando acción alguna encaminada al cumplimiento del mencionado Esquema.

Debemos añadir que la falta de atención en tiempo y forma a las necesidades del resto de Concejalías, está teniendo igualmente un reflejo económico, por la necesidad de contratar atenciones/licencias externas e incluso no realizándose determinadas liquidaciones de carácter sancionador, lo que provoca en ocasiones su prescripción y por tanto que no se lleve a efecto el cobro.

Es posible igualmente que los incumplimientos legales indicados pudieran ser un obstáculo para la obtención de subvenciones a nivel Estatal y Europeo.

Indicar al respecto que la situación descrita podría considerarse como crítica y debe añadirse que se ha producido dos jubilaciones recientes que no han sido cubiertas:

- Fernando Bellmunt Fabregat (A1), Jefe del Departamento Técnico de Seguridad Tecnológica (fecha de jubilación 12/01/2017).
- Rafael Pedro López Gómez (C1-1010), que ocupaba puesto de programador.

Por lo tanto para cubrir dichas necesidades, se solicita que se lleve a efecto dadas las características de los conocimientos a desarrollar y teniendo en cuenta que se trata de cobertura de carácter temporal, hasta en tanto se provean reglamentariamente, que las vacantes existentes se cubran mediante convocatorias para la provisión temporal de puestos de trabajo mediante el sistema de mejora de empleo.

Por último es importante destacar, que los distintos cambios legislativos como por ejemplo la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, por la que se adoptaron nuevas medidas dirigidas a la racionalización organizativa, han exigido nuevas adaptaciones en materia de normativa básica de Administración Local y la asunción de nuevos servicios o la transformación de la prestación en otros, lo que deriva en este colectivo en la imposibilidad de dar servicio a nuevas necesidades surgidas en otras Concejalías de cumplimiento obligatorio no sólo con el mismo número de efectivos sino con un número inferior por las razones antes expuestas.

Estos y otros motivos que podríamos citar impiden que este Ayuntamiento NO pueda cumplir con unos estándares mínimos de calidad y ofrecer y gestionar servicios acordes con unos estándares mínimos de calidad y eficacia cuya prestación y gestión viene impuesta por imperativo legal como se ha indicado a lo largo de este expositivo, redundando de manera negativa en los ciudadanos y en la propia organización interna, no por causa imputable a los servidores públicos sino claramente por una imposibilidad material de falta de recursos humanos.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 40/2015, de Presupuestos Generales del Estado para 2016, podrán nombrarse funcionarios interinos para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restrinjan a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

En este sentido y dadas las limitaciones la Dirección General de Políticas Locales de la Federación Española de Municipios y Provincias, indica que la limitación establecida dentro de las Ley 40/2015, de Presupuestos Generales para 2016, no es absoluta para la contratación de personal ni laboral ni para el nombramiento de funcionarios interinos y que cada Administración deberá tener ese margen de apreciación que implicará determinar qué son “necesidades urgentes e inaplazables” y el número y características del personal para atenderlas, dentro de la situación y contexto descritos y en todo caso, manteniendo los límites para gastos previstos en las respectivas previsiones presupuestarias.

Por lo que respecta al condicionante, relativo al carácter prioritario o esencial de los servicios, cabría decir, que al no existir criterio, regla o norma legal que los determine, corresponderá a cada Administración ordenar dentro de sus atribuciones de auto-organización sus prioridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

Por tal motivo la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adopto acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, considerándose en su punto primero entre otros: *“Unidades Adscritas al área de Modernización, destinadas al mantenimiento de Redes y Sistemas Informáticos y adecuación a las modificaciones legales en materia de nuevas tecnologías”*.

Como consecuencia se pretende iniciar los trámites necesarios para la creación de una bolsa de trabajo para la provisión mediante nombramientos interinos de las plazas indicadas

mediante el sistema de provisión temporal por mejora de empleo, de conformidad con las Bases Genéricas para regir la provisión temporal de puestos de trabajo mediante el sistema de mejora de empleo aprobadas con fecha 12 de enero de 2015.

Las vacantes a cubrir, se encuadran de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 24 de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, según se indica a continuación:

- Técnico Superior en Arquitectura o Ingeniería, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Superior, Grupo A, Subgrupo A1.
- Técnico Medio en Informática, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, Grupo A, Subgrupo A2.
- Programador de Informática, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1.

Las vacantes indicadas están dotadas con las retribuciones correspondientes al grupo y subgrupo indicado.

El sistema de selección de los aspirantes será el de concurso- oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Base cuarta de las Bases Genéricas para la provisión de Puestos de Trabajo mediante el sistema de Mejora de empleo aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada 12 de enero de 2015.

La aprobación de las presentes bases y convocatoria propuestas **no implica** en el presente expediente realización de gasto alguno, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar el nombramiento que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes.

Debe señalarse expresamente que la inclusión en las bolsas por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo del puesto** de trabajo o preferencia para el ingreso en este Ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

La constitución de una nueva bolsa de trabajo para la misma categoría, por cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos, supondrá la anulación de la existente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Aprobar la convocatoria y las Bases Específicas, que se adjuntan a la presente, para la formación de la Bolsa de Trabajo para la Provisión mediante el sistema de mejora de empleo para la provisión temporal de las plazas hasta su provisión definitiva de forma reglamentaria, por el sistema de Concurso Oposición, de las plazas de Técnico Superior en Arquitectura o Ingeniería, Técnico Medio en Informática y Programador de Informática.

Segundo.- La aprobación de las bases y convocatoria propuestas **no implica** en el presente expediente realización de gasto, que será determinado y remitido para su fiscalización, en su caso, en el momento de realizar los nombramientos que pudieran derivarse de la aprobación de las presentes, teniendo en cuenta las limitaciones y disponibilidades presupuestarias establecidas en el Capítulo I.

Tercero.- La inclusión en las bolsas, por parte de los aspirantes que en su momento superen el proceso, **no generará derecho alguno** respecto de su nombramiento, salvo los derivados del orden de llamamiento en su caso, reservándose este Ayuntamiento la determinación, vigencia, duración y efectividad de las mismas.

Igualmente **no otorgará derecho alguno al desempeño definitivo** del puesto de trabajo o preferencia para el ingreso en este ayuntamiento, sin perjuicio de que los servicios prestados sean valorados conforme a los baremos de las fases de concurso de las correspondientes convocatorias para la provisión definitiva del puesto de trabajo, en su caso.

Todo ello conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2017, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 16 de mayo de 2011.

Cuarto.- Publicar las Bases en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, y comunicar cuanto antecede a la Concejalía de Nuevas Tecnologías e Informática, al Sr. Interventor Municipal, y a los distintos departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

7. APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE UN/A AGENTE DE IGUALDAD CON CARGO A SUBVENCIÓN NOMINATIVA DE LA CONSELLERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS LÍNEA NOMINATIVA S5159000, CÓDIGO DE PROYECTO 2017-3-25-5-1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente comunicación suscrita por la Directora del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género, que resumidamente fundamenta lo siguiente:

Tras las últimas modificaciones legislativas introducidas por La ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y su incidencia sobre lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, respecto a las competencias que los municipios deben entender atribuidas como propias y la posterior interpretación realizada por el Tribunal Constitucional en STC 41/2016, de 3 de marzo de 2016 (BOE nº 85, de 8 de abril), donde se ha declarado **Inconstitucional** y **nula** la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, donde se establecía que la titularidad de las competencias relativas a la prestación de los **servicios sociales y de promoción y reinserción social** debían pasar a ser competencias propias de las Comunidades Autónomas.

En el ámbito de la Comunitat Valenciana se dictó en desarrollo de lo dispuesto por el Artículo 64 .1 de la Ley Orgánica 1/2006, de reforma del Estatuto de la Comunitat Valenciana, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, donde su artículo 33 establece que los municipios tienen competencias propias entre otras materias en: *“Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres”*.

La Ley 5/1997, de 25 de junio, por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales en el

ámbito de la Comunitat Valenciana, establece que los servicios sociales generales y servicios sociales especializados, entre los que se encuentran los servicios de atención a la mujer, a través de los cuales “se proporcionará la atención necesaria a aquellas mujeres que se encuentren en situación de riesgo por malos tratos, carencia de apoyo familiar, ausencia de recursos personales u otras circunstancias”, **correspondiendo a las entidades municipales la titularidad y gestión de dichos servicios** sociales especializados que les corresponda por razón de su competencia territorial.

Por todo lo expuesto y a tenor de la normativa vigente, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, **son competencias propias** de las entidades municipales, tanto la competencia en materia de “promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres” como la competencia “de atención a la mujer”.

Igualmente obra informe remitido por La Jefa del Departamento de Igualdad y con el visto bueno de la Concejala Delegada de Igualdad de fecha 13 de febrero de 2017, del que se adjunta copia a la presente, en el que se exponen los siguientes razonamientos justificativos de la necesidad de la contratación de un/a agente de igualdad que se citan de manera resumida a continuación:

Desde la entrada en vigor de la Ley de Igualdad de la Generalitat en el año 2003 y con la dramática constatación de que la violencia contra las mujeres no ha dejado de crecer hasta alcanzar las alarmantes e intolerables dimensiones actuales, las entidades de gobierno local han ido dotándose de personal formado en esta materia; desde las filas de los servicios sociales municipales y actualmente desde los departamentos de igualdad que en muchos casos recogen el testigo de los servicios sociales, los ayuntamientos incorporan las políticas de igualdad en tanto competencias propias recogidas en la Ley de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana- Ley 5/1997 de 25 de junio. La Ley de Régimen Local de la Comunitat Valenciana Ley 8/2010, de 23 de junio, reconoce las competencias de los municipios en materia, entre otras, de promoción de políticas para avanzar en el logro de la igualdad efectiva. En un orden superior, tanto la Constitución Española como el L'Estatut d'Autonomía de la Comunitat Valenciana en sus artículos 9 y 2 respectivamente, establecen que corresponde a los poderes públicos en el ámbito de sus competencias promover las condiciones para hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres y remover los obstáculos que impiden, dificultan o malogran la consecución de la misma.

El Servicio de Infodona que se viene prestando desde la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas, mediante externalización del servicio contratado con la empresa EULEN, desaparecerá a partir del 31 de marzo de 2017 y, por lo tanto, dejarán de prestarse todos los servicios contratados y conveniados hasta ese momento.

Para sustituir este servicio, la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y de la Igualdad de Género ha puesto en marcha la Red de Agente de Igualdad para el asesoramiento especializado a mujeres y promoción e integración del principio de igualdad en las políticas municipales. Esta Red conlleva una **línea nominativa de crédito** incluida en los presupuestos de la Generalitat para 2017, "**S5159000 "Red de Agentes de Igualdad"**", con un importe, para el Ayuntamiento de Alicante de **25.000 euros** destinados a los costes salariales y de Seguridad Social.

Las funciones a desarrollar en el marco de la Red de Agentes de Igualdad no se encuentra instaurada de forma permanente entre los Servicios Municipales sino que está sujeta a Subvención de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas y tiene por objeto delimitado, autónomo y con sustantividad propia que la distingue de las demás actividades que se llevan a cabo en el Departamento de Planes de Igualdad y Prevención de la Violencia de Género y Atención Integral a sus Víctimas del Ayuntamiento de Alicante.

Son funciones propias, entre otras: La información y asesoramiento personalizado a mujeres sobre recursos y servicios, posibilidades de formación orientada al empleo y técnicas para la búsqueda activa de empleo; el diseño de itinerarios profesionales y normativa orientada a dar cumplimiento al principio de igualdad real entre mujeres y hombres; informar y asesorar a mujeres y/o colectivos de mujeres para la creación de empresas, auto-empleo y emprendimiento, así como para la mejora de la actividad empresarial desde una perspectiva de género, la información y asesoramiento de empresas y entidades para la elaboración e implementación de planes de igualdad, así como la evaluación de los planes de igualdad de empresas para la obtención del visado de la Dirección General del Instituto Valenciano de las Mujeres y por la Igualdad de Género. El diseño de acciones para el fomento de asociaciones integradas por mujeres, el acompañamiento en el proceso de creación y constitución de las mismas, la difusión e interpretación de las órdenes y subvenciones y ayudas específicas al movimiento asociativo de mujeres; el diseño de actividades específicas dentro de la agenda de derechos de las mujeres en colaboración con la entidades locales. Estas funciones y otras relacionadas se prestarán en cada municipio que cuente con la figura de Agente de Igualdad, en coordinación con la Agente de Igualdad de la Capital de Provincia respectiva y está, a su vez, en coordinación con los órganos competentes de la Vicepresidencia y Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Por lo expuesto los compromisos de gobierno local derivados de la interpretación y cumplimiento del marco legislativo en materia de igualdad y de la lucha contra la violencia de género no pueden ni deben quedar en una mera proclamación de intenciones y por lo tanto y en atención al reconocimiento y declaración de la atención a mujeres en situación de riesgo

social y personal contenida en la Ley de Servicios Sociales de la Comunitat Valenciana, como área prioritaria de este gobierno local, y teniendo en cuenta como se ha indicado que se trata de una **competencia propia de carácter municipal** y por ende de cumplimiento y atención obligatoria, se fundamenta la contratación de un/a Agente de Igualdad para el Ayuntamiento de Alicante, con cargo a la subvención nominativa aprobada por la Consellería D'igualtat i Polítiques Inclusives- para los municipios de más de 20.000 habitantes, figurando el Municipio de Alicante como beneficiario dentro de la línea **S5159000 “Red de Agentes de Igualdad”**, y considerando que la ciudad de Alicante como capital de provincia no puede quedar al margen del avance de las políticas locales de Igualdad.

En cuanto a la modalidad de interinidad, el artículo 10.1 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 16. 2 c) de la Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, establecen que son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se de, entre otras, la siguiente circunstancia: la “ejecución de programas de carácter temporal”.

Dada la urgencia para captar candidatos y no existiendo bolsa de Empleo Temporal adecuada para la cobertura, la selección se llevará a cabo a través de los Servicios Públicos de Empleo, de acuerdo con los requisitos solicitados y criterios indicados por la Dirección General del Institut Valencià de les Dones i per la Igualtat de Gènere, en el que se respeten en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura y dotación de un/a **Agente de Igualdad, encuadrado dentro del Grupo A, Subgrupo A2**, con cargo a la subvención nominativa de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas incluida en los presupuestos de la Generalitat para 2017, **“S5159000 “Red de Agentes de Igualdad”**, con un importe, para el Ayuntamiento de Alicante de 25.000 euros y con código asignado de proyecto 2017-3-25-5-1, para el ejercicio presupuestario 2017, en el periodo comprendido entre el **1 de abril y 31 de diciembre de 2017**, del que se adjunta anexo a la presente y que se corresponde con los siguientes desgloses en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado** para el ejercicio 2017, dentro de las previsiones y límites legales comprendidos para el Capítulo 1 del presupuesto de Gastos.

El siguiente desglose correspondiente a Agente de Igualdad encuadrado dentro, **Grupo A, Subgrupo A2**.

PREVISIÓN DE COSTE AGENTE IGUALDAD PERIODO 01/04/2017 A 31/12/2017.

25-231-143.00	F. Interinos sin cargo a plaza asistencia social primaria.	20.782,98 Euros.
25-231-150	Productividad asistencia social primaria.	1.512,72 Euros.
25-231-160.00	Seguridad Social asistencia social primaria.	6.844,78 Euros.
IMPORTE TOTAL		29.140,48 Euros.

Al objeto de acometer dicho gasto y tratándose de un ingreso no tributario, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha solicitado por este Servicio de Recursos Humanos **Generación de Crédito** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 a) del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por importe de **(25.000,00 euros)**, **CODIGO DE PROYECTO 2017-3-25-5-1**, correspondiente al ejercicio 2017 derivado de la subvención concedida.

Por tanto existe diferencia entre la subvención concedida y la previsión del coste calculado, por importe de **(4.140,48 Euros)**, **importe financiado con cargo a ahorros municipales del que se adjunta al presente estudio de economías en las que se indica que existe crédito suficiente y adecuado para la cobertura de la misma.**

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Proceder al nombramiento del candidato/a que resulte más idóneo/a como funcionario/a interino/a sin cargo a plaza de un/a Agente de Igualdad con cargo a subvención nominativa de la Consellería de Igualdad y Políticas Inclusivas línea nominativa S5159000 y código de Proyecto 2017-3-25-5-1, en el periodo comprendido entre el 01 de abril y 31 de diciembre de 2017.

Segundo.- Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad como consecuencia del acuerdo anterior.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Llevar a cabo las publicaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Departamento de Igualdad, al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Tecnologías y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

8. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR SERGIO CASARES SERRANO, SECRETARIO GENERAL DE LA SECCIÓN SINDICAL DE CCOO, CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 21 DE FEBRERO, RELATIVOS AL NOMBRAMIENTO DE DOS FUNCIONARIOS/AS ADMINISTRATIVOS/AS DE ADMINISTRACIÓN GENERAL CON CARGO A VACANTES PARA EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN Y DE INTERVENCIÓN MUNICIPAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 21 de febrero de 2017, aprobó acuerdo para el nombramiento como funcionario/a interino/a con cargo a vacante de un Administrativo/a para el Servicio de Contratación.

Asimismo en la misma sesión se aprobó el nombramiento para cubrir como funcionario/a interino/a con cargo a vacante de un Administrativo/a para el Servicio de Intervención Municipal.

En ambos acuerdos se estableció que “Para la provisión de las citadas vacantes existe Bolsa de Empleo Temporal número de convocatoria 17 de O.E.P, de 2008, cuyos antecedentes obran en este Servicio de Recursos Humanos (...).

Con fecha 31 de enero de 2017, la J.G.L aprobó las Bases Genéricas para la Constitución de Bolsas de Empleo Temporal y Funcionamiento de las mismas, estableciendo la **Base Décima** que “Cuando la necesidad de personal se refiera a la provisión de una plaza vacante de la plantilla se recurrirá **alternativamente** y por este orden a las siguientes bolsas de empleo existentes:

- 1) Turno de promoción interna, pasando el interesado a la situación de mejora de empleo conforme a las Bases aprobadas por este Ayuntamiento que han de regir el sistema de mejora de empleo para la provisión temporal de plazas o puesto de trabajo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 12 de enero de 2015.
- 2) Turno libre de discapacitados, dentro del porcentaje a que se refiere el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para este turno en la Oferta de Empleo Público.
- 3) Turno Libre Ordinario.

Con fecha 23 de febrero de 2017, han tenido entrada en el Registro General Recursos de Reposición registrados con número: E2017011292 y E201711295, suscritos por Don Sergio Casares Serrano, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, recibidos en este servicio de Recursos Humanos con fecha 01/03/2017, interpuestos contra acuerdos de la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de febrero de 2017, por el que se apruebo el nombramiento para cubrir como funcionario/a interino/a con cargo a vacante de un administrativo/ a para el servicio de contratación (E2017011295) y para el servicio de Intervención (E2017011292), indicado se proceda a utilizar la bolsa de la convocatoria número 2 del acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de marzo de 2016 en lugar de la referida al turno libre de la O.E.P. De 2008.

No obstante, con fecha 28 de febrero de 2017, la Junta de Gobierno Local, adoptó acuerdo por el que se procedió a la **rectificación** del anterior de fecha 21 de febrero de 2017, relativo a la aprobación del nombramiento para cubrir como funcionario/a Interino/a con cargo a vacante de un Administrativo/a para el Servicio de contratación (...), en la exposición de motivos del citado acuerdo se indica: “De conformidad con lo dispuesto en la Base décima de las vigentes Bases Genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas en las que del tenor literal se establece:

“Cuando la necesidad de personal se refiera a la provisión de una plaza vacante de la plantilla se recurrirá **alternativamente** y por este orden a las siguientes bolsas de empleo existentes:

- 1.-Turno de promoción interna, pasando el interesado a la situación de mejora de empleo conforme a las Bases aprobadas por este Ayuntamiento que han de regir el sistema de mejora de empleo para la provisión temporal de plazas o puesto de trabajo, adoptado por la Junta de Gobierno Local en su sesión de 12 de enero de 2015.

2.-Turno libre de discapacitados, dentro del porcentaje a que se refiere el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público para este turno en la Oferta de Empleo Público.

3.-Turno Libre Ordinario.

Se ha comprobado que no existe en la actualidad Bolsa para el turno libre discapacitados, por lo que la cobertura de ambas vacantes se procede a realizar de la siguiente forma:

De conformidad con lo indicado anteriormente se procede a la provisión de las vacantes conforme a lo establecido según se expone:

- 1 Plaza mediante Bolsa de Empleo Temporal número de convocatoria número 2 Promoción Interna de 2016.
- 1 Plaza mediante Bolsa de empleo temporal número de convocatoria 17 de O.E.P. de 2008. Turno Libre”.

Por lo anteriormente expuesto y como consecuencia en el acuerdo de rectificación de fecha 28 de febrero aprobado por J.G.L, se procedió a modificar el punto segundo del anterior acuerdo de fecha 21 de febrero, quedando redactado del siguiente tenor literal: “ *Rectificar el punto segundo del acuerdo de la J.G.L, de 21 de febrero, por el que se aprueba la convocatoria para cubrir como funcionario/a interino/a con cargo a vacante de un Administrativo para el Servicio de Contratación, que queda redactado de la siguientes forma:*

Proceder al nombramiento del aspirante en virtud del orden establecido mediante Bolsa de empleo temporal, convocatoria número 2 de 2016, conforme a la base décima de las bases genéricas para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas”.

A tenor de lo anteriormente indicado se ha producido por tanto una pérdida sobrevenida del objeto, siendo que los actos administrativos recurridos han sido rectificadas mediante acuerdo de la J. G.L., adoptado en fecha 28 de febrero de 2017.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local al ser el órgano del que procede el acto recurrido, en aplicación del art. 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta el siguiente **acuerdo**:

Primero.- Inadmitir los recursos presentados por Dón Sergio Casares Serrano, Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, como consecuencia de la pérdida sobrevenida del objeto, siendo que los actos administrativos recurridos fueron rectificadas mediante acuerdo de la J.G.L adoptado en fecha 28 de febrero de 2017.

Segundo.- Notificar cuanto antecede a Don Sergio Casares Serrano Secretario General de la Sección Sindical de CCOO, con indicación de los recursos que procedan.

Comercio

9. SOLICITAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMERCIO Y CONSUMO LA INCLUSIÓN DE LOS CENTROS COMERCIALES PUERTA DE ALICANTE, GRAN VÍA Y PLAZA MAR 2, EN UNA ZONA DE GRAN AFLUENCIA TURÍSTICA, EN EJECUCIÓN PROVISIONAL DE LA SENTENCIA Nº 324/2016 DE 7 DE NOVIEMBRE DE 2016, ACORDADA EN AUTO DE 15 DE FEBRERO DE 2017 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO CUATRO DE ALICANTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Alicante dictó en fecha 7 de noviembre de 2016 Sentencia nº 324/2016 estimatoria de la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios del centro comercial Plaza Mar 2, comunidad de propietarios del centro comercial Puerta de Alicante y Gran Vía de Alicante, *“reconociendo como situación jurídica individualizada el derecho de los recurrentes a que sea admitida su solicitud de ser incluidos en una Zona de Gran Afluencia Turística, por concurrir en las zonas en las que se encuentran ubicados, los requisitos establecidos en la Ley de horarios comerciales”*.

Contra la citada sentencia el Ayuntamiento ha interpuesto el correspondiente recurso de apelación.

Los centros comerciales demandantes han instado ante el Juzgado la ejecución provisional de la Sentencia nº 324/2016 que ha sido acordada en Auto de 15 de febrero de 2017.

El municipio de Alicante tiene vigentes dos Zonas de Gran Afluencia Turística. La primera, declarada en 1995, que comprende la fachada marítima de término municipal con libertad de horarios en los periodos de Semana Santa y Verano. La segunda, declarada el 25 de enero de

2013, que comprende el centro de Alicante. Es en esta última en la que pretenden ser incluidos los centros comerciales, a tenor del fundamento primero de la Sentencia.

La regulación de las zonas de gran afluencia turística está contenida en la legislación básica del Estado, Ley 1/2004, de horarios comerciales, modificada por el Real Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas por garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento de la competitividad.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, la regulación de las zonas de gran afluencia turística se encuentra en la Ley 3/2011, de 23 de marzo de la Generalitat, de Comercio de la Comunidad Valenciana, modificada Decreto Ley 1/2015, de 27 de febrero y Decreto Ley 1/2016, de 26 de febrero.

La Ley 1/2004, de 21 de diciembre establece que serán las Comunidades Autónomas, a propuesta de los Ayuntamientos correspondientes, las que declaren las zonas de gran afluencia turística.

El artículo 21 de la Ley 3/2011 establece que *la declaración de zona de gran afluencia turística se llevará a cabo por la dirección general competente en materia de comercio a solicitud del ayuntamiento interesado...* Por tanto, el órgano competente para resolver es la Dirección General de Comercio y Consumo. El artículo 21 bis-1 de la citada Ley 3/2011 establece el procedimiento para la solicitud que *deberá acordarse por el órgano municipal colegiado competente*, que en el caso del Ayuntamiento de Alicante es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Solicitar a la Dirección General de Comercio y Consumo la inclusión de los centros comerciales Puerta de Alicante, Gran Vía y Plaza Mar 2, en la Zona de Gran Afluencia Turística, en ejecución provisional de la Sentencia nº 324/2016 de 7 de noviembre de 2016, acordada en Auto de 15 de febrero de 2017 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número cuatro de Alicante.

Segundo.- Remitir a la Dirección General de Comercio y Consumo de la Generalitat Valenciana copia de la Sentencia y del Auto de ejecución provisional citados en el punto anterior.

Contratación

10. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE BALIZAMIENTO DE PLAYAS Y ZONAS DE BAÑO PARA PERSONAS MAYORES Y DISCAPACITADOS VISUALES DEL MUNICIPIO DE ALICANTE” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada y urgente, utilizando varios criterios para la adjudicación, todos de aplicación automática, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 8 de febrero de 2017, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

***“Primero.** Aceptar el informe formulado por el Técnico Municipal, D. Jorge Plá Ángel, de fecha 26 de enero de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

***Segundo.** Clasificar la proposición admitida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:*

<i>Orden</i>	<i>Licitador</i>	<i>Puntuación</i>
<i>1</i>	<i>MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS S.L.</i>	<i>100,00</i>

***Tercero.** Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- Constitución de una garantía definitiva por importe de **8.232,40 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.*
- DNI del/la firmante de la proposición económica.*
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.*

- *Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.*
- *Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.*

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

Cuarto. *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."*

Dentro del plazo de 5 días hábiles indicado, el licitador clasificado en primer lugar ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal, de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia exigida. Asimismo queda constancia en el expediente de la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, todo ello de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

Obra en el expediente un informe emitido por el Técnico Municipal responsable del contrato, D. Jorge Plá Ángel, de fecha 28 de febrero de 2017, acreditativo del cumplimiento por el licitador clasificado en primer lugar de los requisitos de solvencia económica y financiera de una parte, y técnica o profesional de otra, en relación con el objeto del contrato, conforme a los medios establecidos en los pliegos, en base a lo establecido en los artículos 62 a 64 y 74 a 79 del TRLCSP.

Asimismo obra en el expediente certificación de la Mesa de Contratación, de fecha 8 de marzo de 2017, *(en la que se hace constar la acreditación de la capacidad del clasificado en primer lugar, según la documentación obrante en el expediente, y la relativa a su solvencia, previa la aceptación del informe técnico mencionado)*, por lo que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del TRLCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 23 de septiembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula genérica 11.2 y 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, acuerda, por unanimidad, elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil **Mediterráneo Servicios Marinos, S.L.**, con C.I.F. B03176021.

La cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales que rigen en los contratos administrativos de este Ayuntamiento (aprobadas por el Pleno, por acuerdo de fecha 3/7/2001), establece que en virtud de la adjudicación del contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y de cuantos otros gastos, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato subsiguiente, aunque su publicación no fuera obligatoria, quedando facultada la Alcaldía para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario y, si fuera preciso, con cargo a las garantías que tenga constituidas o a las certificaciones pendientes de pago. La liquidación de estos gastos se remitirá a la Intervención Municipal por el órgano de tramitación, junto con la primera certificación, para su reintegro al Ayuntamiento.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aceptar el informe formulado por el Técnico Municipal, D. Jorge Plá Ángel, de fecha 26 de enero de 2017, como motivación de la adjudicación. En dicho informe consta las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente.

Segundo. Adjudicar el contrato relativo al “Servicio de balizamiento de playas y zonas de baño para personas mayores y discapacitados visuales del municipio de Alicante”, a favor de la mercantil **Mediterráneo Servicios Marinos, S.L.**, con C.I.F. B03176021, por un importe de ciento sesenta y cuatro mil seiscientos cuarenta euros con setenta y ocho céntimos (164.640,78 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de treinta y cuatro mil quinientos catorce euros con cincuenta y seis céntimos (34.514,56 €), que hacen un total de ciento noventa y nueve mil ciento cincuenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos (199.155,34 €), cuya oferta ha sido identificada como la económicamente más ventajosa, asumiendo la **mejora** descrita en el Anejo III del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares relativa a la instalación de un canal de nado permanente en aguas abiertas.

Tercero. Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, no más tarde de los ocho días hábiles siguientes a aquél en que se le remita la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP, en los términos y con las consecuencias previstas en el artículo 156 del TRLCSP, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

Cuarto. Que por la Concejalía de Hacienda se emita la correspondiente liquidación de los gastos de los anuncios de licitación y adjudicación correspondientes al contrato objeto de este acuerdo, que ascienden a la cantidad total de 48,74 euros, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales de este Ayuntamiento.

Una vez que se haga efectivo por el contratista el abono de los citados gastos de publicación, la Concejalía de Hacienda deberá comunicarlo al Servicio de Contratación para su incorporación al expediente.

Quinto. Disponer un gasto por importe de ciento noventa y nueve mil ciento cincuenta y cinco euros con treinta y cuatro céntimos (199.155,34 €), IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución del contrato de referencia, en la forma siguiente:

EJERCICIO	APLICACIÓN	IMPORTE (IVA incluido)
2017 (Del 1/05 al 31/12)	33-171-21018 / 920169000240	66.385,12 €
2018	33-171-21018 / 920169000240	99.577,67 €
2019 (Del 1/01 al 30/04)	33-171-21018 / 920169000240	33.192,55 €
	Total	199.155,34 €

Sexto. Publicar los presentes acuerdos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151.4 y 53.2 del TRLCSP, notificársela a los interesados, con indicación de los recursos procedentes, junto con una copia del informe en que se fundamenta, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Séptimo. La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de adjudicación, de acuerdo con el artículo 154 del TRLCSP.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y veinte minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº
El Alcalde



Gabriel Echávarri Fernández

Sofia Morales Garrido

